



NACIONAL



**RESOLUCION 406/2010**  
**MINISTERIO DE SALUD (M.S.)**

Deniégase la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la ley 25.630 solicitada por la firma Fortunato Tassara S.A.,  
Del: 05/03/2010; Boletín Oficial:

VISTO el expediente N° 1-0047-2110-5178-04-8 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

**CONSIDERANDO:**

Que la [Ley 25.630](#) de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto [N° 597/03](#), reglamentario de la [Ley N° 25.630](#), prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Fortunato Tassara S.A., ha solicitado la excepción para los productos:

“Premezcla para elaborar pan tipo viena, marca Eterna”, RNPA 02-505311;

“Premezcla para elaborar pan de panchos y hamburguesas, marca Eterna”, RNPA 02-500941; “Premezcla para elaborar pan con salvado, marca Eterna”, RNPA 02-500940; “Premezcla para elaborar pan francés, marca Eterna”, RNPA 02-344891;

“Premezcla para elaborar pan francés, marca Tassara”, Expte. 2774/04; “Premezcla para elaborar pan de molde, marca Eterna”, RNPA 02-322109 y “Premezcla para elaborar pan francés, marca Eterna”, Expediente 2131/03, elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley [N° 25.630](#) y su Decreto Reglamentario [N° 597/03](#).

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el Artículo 2° del Decreto [N° 597/2003](#), reglamentario de la [Ley 25.630](#), ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que no se da lugar a la solicitud teniendo en cuenta en primera instancia que se trata de premezclas para elaborar pan, alimento fundamental a través del cual se cumple el objetivo de la Ley y esta Comisión entiende que no está sujeto a la posibilidad de excepción. Por otra parte los estudios presentados demuestran que es factible la elaboración de los alimentos dentro de un lapso de aptitud menor al del producto elaborado con harina sin enriquecer, según consta en el Informe Final a fojas 128 “6.1. Conclusión análisis físico-químicos:... (entre 5° y 6° semana) podría tomarse como un indicador de fin de la vida útil, lo cual indicaría que en condiciones normales de almacenamiento (temperaturas menores a 25° C, en lugares cerrados menores a 10° C) las muestras pueden conservarse por lo menos durante cuatro meses sin sufrir deterioros considerables de sus parámetros físico-químicos”.

Que la misma firma, ha solicitado también la excepción para los productos:

“Premezcla para elaborar pan dulce, marca Eterna”, RNPA N° 02-502083;

“Premezcla para elaborar facturas dulces, marca Eterna”, RNPA N° 02-500939 y

“Premezcla para elaborar masa para pizza, marca Eterna”, RNPA N° 02-319053, elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su decreto Reglamentario N° 597/03.

Que la citada Comisión, ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que no se da lugar a la solicitud dado

que dichos productos tienen como destino la elaboración de alimentos cuya excepción ha denegado esta Comisión y como consecuencia deben ser elaborados con harina enriquecida.

Que la citada firma, ha solicitado también la excepción para el producto: “Mejorador para productos panificados, marca Eterna”, RNPA N° 02-311657, elaborado con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que dicha Comisión, ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que no puede expedirse ya que excede sus funciones (Artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 597/03 de la Ley N° 25.630).

Que las funciones de la Comisión de Asesoramiento son evaluar los resultados de los exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud de los productos a efectos de sugerir a la autoridad de aplicación un trámite de excepción, en aquellos casos en que los resultados mencionados fueran negativos y su alcance son productos elaborados con harina de trigo.

Que en consecuencia no se contempla otro tipo de excepciones.

Que la [Ley 25.630](#) en su Artículo 2° establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del Artículo 7° de la misma Ley surge que la aplicación de la misma será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por [la Ley N° 25.630](#) y el Decreto N° [597/03](#), reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1° - Deniégate la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la [ley 25.630](#) solicitada por la firma Fortunato Tassara S.A., con domicilio constituido a estos efectos en Oscar Liliedal 169 Junín - Pcia. de Buenos Aires, para elaborar los productos: “Premezcla para elaborar pan tipo viena, marca Eterna”, RNPA 02-505311; “Premezcla para elaborar pan de panchos y hamburguesas, marca Eterna”, RNPA 02-500941; “Premezcla para elaborar pan con salvado, marca Eterna”, RNPA 02-500940; “Premezcla para elaborar pan francés, marca Eterna”, RNPA 02-344891; “Premezcla para elaborar pan francés, marca Tassara”, Expediente 2774/04; “Premezcla para elaborar pan de molde, marca Eterna”, RNPA N° 02-322109, “Premezcla para elaborar pan francés, marca Eterna”, Expediente 2131/03, “Premezcla para elaborar pan dulce, marca Eterna”, RNPA N° 02-502083; “Premezcla para elaborar facturas dulces, marca Eterna”, RNPA N° 02-500939; “Premezcla para elaborar masa para pizza, marca Eterna”, RNPA N° 02- 319053 y “Mejorador para productos panificados, marca Eterna”, RNPA N° 02-311657, con harina sin enriquecer de acuerdo a la [Ley N° 25.630](#) y su Decreto Reglamentario [N° 597/03](#), por los fundamentos expuestos en el considerando.

Art. 2° - Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Juan Luís Manzur

